

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02251-2026-U

**VILANOVA D'ALCOLEA**

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril de 2026 de la Entidad de Vilanova d'Alcolea por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y prestación de servicios del cementerio municipal

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y prestación de servicios del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea, en uso de las facultades que le confiere el número 1 de los artículos 15 y 20, en relación con el 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la aplicación de la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.1.- Serán objeto de la presente tasa las concesiones administrativas para la utilización privativa de cualquier nicho del cementerio municipal, la gestión administrativa para la obtención de dichos permisos y su inscripción en los registros municipales, y demás servicios que puedan prestarse en el cementerio municipal.

Artículo 2.2.- El hecho imponible viene determinado por la utilización privativa del dominio público y la prestación de los servicios inherentes a dicha utilización, según el siguiente detalle:

- a) La utilización privativa de nichos.
- b) La apertura y cierre de los nichos.
- c) La concesión administrativa de los derechos funerarios. Dicha concesión se otorga por un máximo de 50 años, para enterramiento de persona fallecida.
- d) La inscripción en los registros municipales de las permutas y transmisiones de los derechos funerarios.

Sujetos pasivos

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización privativa del dominio público o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de cementerio municipal que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- La responsabilidad que dimana de las obligaciones tributarias previstas en la presente Ordenanza se exigirá de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 41 y siguientes de la citada Ley General Tributaria.

#### Exenciones

Artículo 5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

#### Cuota tributaria

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguientes tarifas:

A) CONCESIÓN DE NICHOS GRUPO 15	
Superior	675,00 €
Central	800 €
Inferior	675,00 €
B) CONCESIÓN DE NICHOS GRUPO 16	
Superior	900,00 €
Central	1.200,00 €
Inferior	900,00 €
C) CONCESIÓN DE COLUMBRARIOS	
Superior 4º	150 €
Central 3º	200 €
Central 2º	200 €
Inferior 1º	150 €
C) APERTURA Y CIERRE NICHOS	50,00 €
D) CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS FUNERARIOS	10,00 €
E) INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES DE TRANSMISIONES Y PERMUTAS	10,00 €
F) REDUCCIÓN DE RESTOS	300,00 €

Las obras o trabajos que afecten a un grupo determinado de nichos serán satisfechos íntegramente y a partes iguales por los titulares de los nichos afectados.

Los nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

#### Devengo

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa del dominio público o prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 8.- Los sujetos pasivos solicitarán la concesión del dominio público o la prestación de los servicios de que se trate.

La tasa inherente a la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cada concesión o servicio será objeto de autoliquidación individual que será ingresada en las entidades colaboradoras habilitadas al efecto, no expidiéndose la licencia o autorización alguna sin haber satisfecho previamente los derechos correspondientes.

#### Normas de gestión

Artículo 9.- La utilización de los servicios de nichos del Cementerio se regula por las siguientes normas:

a) El cementerio Municipal de Vilanova d'Alcolea es un bien de dominio público, conforme al art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/86 de 13 de Junio y esta sometido al régimen jurídico de dichos bienes.

b) De conformidad con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la adquisición de nichos en el cementerio Municipal constituye un uso privativo de bienes de dominio público, estando sujeto a concesión, no entendiéndose en ningún caso otorgados o transmitidos por tiempo indefinido o a perpetuidad. A tal efecto la concesión se realiza por un periodo máximo de 50 años para enterramiento de persona fallecida, renovable.

c) Todas las concesiones administrativas otorgadas podrán ser declaradas extinguidas por el Pleno del Ayuntamiento por causas distintas en el transcurso del tiempo: la no realización de reparaciones ordenadas, incumplimiento grave de la concesión, destrucción y ruina del nicho por no reunir los requisitos mínimos de salubridad previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por R. D 2263/74 de 20 de Julio con el fin de preservar las buenas condiciones sanitarias del Cementerio, de cara al bien común de todos los ciudadanos.

En este caso el Ayuntamiento notificará el acuerdo a cada uno de los interesados, en caso de desconocido se publicará anuncio en el BOP, otorgando un plazo de 3 meses para el traslado de los restos a otro lugar del Cementerio. En este caso el Ayuntamiento facilitará los nichos suficientes para este fin, debiendo abonar los interesados las tasas previstas en esta Ordenanza fiscal; pasado el plazo señalado, el ayuntamiento pleno acordará en el caso de que los interesados no hubiesen procedido al traslado de los restos, hacer los traslados subsidiariamente depositándolos en un osario general.

d) Derechos que se reconocen a los adquirentes y herederos.

- El Ayuntamiento construirá a su costa los nichos que considere oportunos y procurará en todo tiempo que haya al menos cinco vacíos para las peticiones que puedan ocurrir.

- Concedida la concesión administrativa de un nicho, no podrá enajenarse a un tercero, pero si donarlo o legarlo por cualquier acto de última voluntad, debiéndose comunicar al Ayuntamiento.

- La concesión del nicho a la muerte de su titular pasará al que éste designe en su testamento. A falta de designación, el nicho pasará a nombre de los nietos. Caso de no existir descendientes la titularidad pasará al ascendiente más próximo que dejare.

e) Solicitud de concesiones sobre los nichos.

Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, y la concesión será resuelta mediante decreto de Alcaldía, que se notificará al interesado y en caso favorable se anotará en los libros del registro del Cementerio, abonándose por el interesado las tasas previstas en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para la concesión del nicho que proceda, por motivos de interés general.

Cobro en vía de apremio

Artículo 10.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio.

Partidas fallidas

Artículo 11.- Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la legislación en vigor.

Infracciones y sanciones

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón con sede en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilanova d'Alcolea a 22 de mayo de 2026  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea  
Francisco Oller Capdevila